



Bruselas, 25.11.2020  
C(2020) 8432 final

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 25.11.2020**

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Galicia (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8144, de 18 de noviembre de 2015**

**CCI 2014ES06RDRP011**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 25.11.2020

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Galicia (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8144, de 18 de noviembre de 2015**

**CCI 2014ES06RDRP011**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 11, letra a).

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Galicia a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 8144 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2020) 5374 de la Comisión, de 30 de julio de 2020.
- (2) El 26 de octubre de 2020, España presentó a la Comisión una solicitud de aprobación de una modificación del programa de desarrollo rural de Galicia, de conformidad con el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. La base jurídica ha pasado a ser posteriormente el artículo 11, letra a), del mismo Reglamento debido al contenido de la modificación propuesta. El 13 de noviembre de 2020, España presentó una versión revisada de la modificación del programa de desarrollo rural.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, la Comisión evaluó la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no formuló observaciones.
- (4) Las autoridades competentes españolas han motivado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión<sup>3</sup>.

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la modificación del programa de desarrollo rural propuesta se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) Esta solicitud de modificación incluye un cambio en los objetivos cuantificados que se acerca al umbral del 50 % a que se refiere el artículo 11, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (8) El artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece que el número máximo de modificaciones contemplado en el artículo 4, apartado 2, párrafos primero y segundo, no será de aplicación en caso de que hayan de adoptarse medidas de emergencia debido a las condiciones específicas enumeradas en dicha letra a). Además, establece que cuando una modificación del programa de desarrollo rural en respuesta a la crisis de la COVID-19 se combine con modificaciones no vinculadas a la crisis, dicha norma se aplicará al conjunto de todas las modificaciones, siempre que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural se presente a la Comisión a más tardar el 30 de junio de 2021. La presente solicitud de modificación se refiere a dichas medidas y cumple las condiciones antes mencionadas.
- (9) La presente Decisión no afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este, en los casos en que dichas ayudas estatales aún no se hayan aprobado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Galicia (España), enviada a la Comisión en su versión final con fecha de 13 de noviembre de 2020.

#### *Artículo 2*

El anexo de la Decisión de Ejecución C(2015) 8144 se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 3*

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 26 de octubre de 2020.

---

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

*Artículo 4*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 25.11.2020

*Por la Comisión*

*Janusz WOJCIECHOWSKI*

*Miembro de la Comisión*

